



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – CONTRATO DE TRABAJO – 25286-3105-001-2021-00204-00**

**DEMANDANTE: LETCY ANDREA CHAPARRO PÉREZ**

**DEMANDADO: COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA**

Requíerese una vez más al apoderado judicial de la parte actora para gestione la notificación del demandado en los términos de los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., **o**, en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello, las siguientes precisiones:

Sí opta por notificar a la demandada en los términos del art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., deberá remitir el citatorio y el aviso a la dirección electrónica o física inscrita en el registro mercantil, sin que hacer el envío a otra dirección distinta; tenga en cuenta que cuando sea la oportunidad de enviar el aviso, este debe contener las precisiones del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., y que la gestión adelantada deberá ser aportada al proceso.

Ahora, si la vía elegida es la notificación personal de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir un mensaje de datos a la dirección electrónica informada en el registro mercantil, en el que se le indique los datos de contacto de este estrado judicial, tales como dirección física y electrónica, horario de atención presencial, el objeto de la comunicación. la cual, es su notificación personal por medios virtuales, la indicación que de la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días de la entrega del mensaje, y a que a partir de ese momento cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda, la cual deberá ser remitida al correo electrónico del juzgado; del mensaje de datos y de los archivos remitidos deberá aportar una copia para que obre en el proceso, al igual que la constancia no solo de envío del mensaje sino de entrega del mismo a través del servicio autorizado.

El envío físico a la demandada conforme a lo dispuesto en el inc. 4 del art. 6 y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 solo es procedente cuando se desconozca la dirección electrónica del demandado, cosa que no ocurre en el presente asunto.

Las anteriores precisiones se efectúan, teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico de 17 de agosto de 2022 dirigido a este despacho, el

apoderado de la actora remitió una fotografía de un sobre y una guía de envío a través del servicio postal de 4-72 a la dirección física de la demandada, lo cual no aporta nada de información acerca de la gestión realizada, ni permite verificar la comunicación o comunicaciones remitidas, por lo que se le conmina al abogado para que adelante la notificación del demandado atendiendo estrictamente lo señalado en este auto y las normas procesales que regulan la materia.

**NOTIFIQUESE (1)**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3413fd3e82ef7fb8a1d02281b5e8f8277579a9dcc35d49214e28543680e171**

Documento generado en 18/11/2022 03:32:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**